

R-DC-0000-2026. —CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR.
San José, a las <horas> con <minutos> del <día> de <mes> de dos mil
veintiseis.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como los artículos 12, 23, 24 y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428, facultan a la Contraloría General de la República para ejercer la vigilancia de la Hacienda Pública y emitir disposiciones de acatamiento obligatorio en materia de control y fiscalización de la Hacienda Pública, incluidas aquellas relativas a la organización y funcionamiento de las auditorías internas.
- II. Que el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, N.° 8292, reconoce a la Contraloría General de la República como órgano rector del sistema de control interno y le atribuye la potestad de emitir disposiciones, lineamientos y normativa técnica orientada a su fortalecimiento, eficiencia y mejora continua.
- III. Que los artículos 20, 21 y 27 de la Ley N.° 8292 establecen la obligación de todo ente u órgano público de contar con una Auditoría Interna, definen su naturaleza independiente y objetiva, y disponen el deber de los jerarcas de asignar los recursos necesarios para que dicha función se ejerza con continuidad, suficiencia e independencia técnica.
- IV. Que mediante la resolución R-DC-00040-2025 se reformó el numeral 7.3.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, estableciendo una estructura mínima de referencia para las Auditorías Internas, con el fin de asegurar la oportunidad, cobertura, continuidad e independencia funcional de la actividad de auditoría.
- V. Que dicha reforma fue tramitada conforme al procedimiento previsto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, incluyendo el proceso de consulta pública dispuesto mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N.° 215 del 15 de noviembre de 2024.
- VI. Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la reforma introducida mediante la resolución R-DC-00040-2025, se han identificado situaciones en las que, atendiendo a la diversidad de condiciones institucionales, se dificulta su implementación inmediata en los términos previstos, lo cual hace necesario incorporar un enfoque de proporcionalidad técnica y razonabilidad administrativa que permita su aplicación diferenciada, sin menoscabo de la continuidad y efectividad de las funciones de auditoría interna cuando corresponda, ni de la integridad y efectividad del sistema de control interno.

POR TANTO,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reformar los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, emitidos mediante resolución **R-DC-83-2018**, en los siguientes términos:

- i) Se **reforma** el numeral **7.3.3. Recursos Humanos de la Auditoría Interna**, para que disponga lo siguiente:

7.3.3 Recursos Humanos de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna deberá contar con un equipo humano suficiente y técnicamente idóneo que le permita ejercer sus funciones en todas las áreas de su competencia con la debida oportunidad, cobertura, disponibilidad y continuidad, resguardando en todo momento su independencia técnica y

funcional. La dotación de recursos humanos de la Auditoría Interna deberá, en todo caso, respetar los mínimos obligatorios establecidos en el presente numeral.

Para tales efectos, se establecen los siguientes mínimos:

- a) Las instituciones cuyo presupuesto anual sea superior a cinco millones de Unidades de Desarrollo (UD), o que cuenten con más de ciento cincuenta (150) personas funcionarias, deberán disponer de un equipo mínimo de tres personas, integrado por la persona auditora interna, una persona profesional y una persona asistente.
- b) Las instituciones que no se encuentren comprendidas en el inciso anterior deberán disponer de un equipo mínimo de dos personas, integrado por la persona auditora interna y una persona profesional.

El jerarca institucional, en coordinación con las instancias competentes para la provisión de recursos, deberá garantizar que la Auditoría Interna disponga de los recursos humanos necesarios para el ejercicio continuo, sostenible e independiente de su función. Cualquier reducción de plazas en la auditoría interna requerirá la autorización previa de la persona titular de la auditoría interna, cuyo criterio legal y técnico deberá ser considerado por el jerarca, conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley N° 8292.

- ii) Se **adiciona** una sección identificada como “**10. Excepciones**”, que en lo correspondiente dispone:

10. EXCEPCIONES

10.1 Excepción de contar con Auditoría Interna

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 8292, la Contraloría General de la República podrá disponer, mediante resolución motivada, que la existencia de una Auditoría Interna en determinado ente u órgano no se justifica, atendiendo a criterios tales como el presupuesto asignado, el volumen y complejidad de las operaciones, el nivel de riesgo institucional o la naturaleza de la actividad.

Para tales efectos, el jerarca institucional deberá presentar una solicitud debidamente motivada, acompañada de un estudio técnico que sustente la valoración realizada y que incluya la propuesta de métodos de control o de revisión independiente del Sistema de Control Interno que permitan su evaluación periódica.

Dichos métodos podrán incluir, entre otros y según las condiciones institucionales y el nivel de riesgo, la contratación de servicios de auditoría externa u otros servicios independientes de revisión; evaluaciones periódicas del Sistema de Control Interno y de la gestión de riesgos realizadas por instancias técnicas especializadas; o combinaciones de los mecanismos anteriores.

Para efectos de la suficiencia mínima de los métodos alternativos, la propuesta institucional deberá contemplar, al menos, la evidencia documentada de la realización de procesos de autoevaluación del Sistema de Control Interno y de valoración de riesgos conforme a lo establecido en la Ley General de Control Interno, incluyendo los resultados correspondientes a los últimos tres años. Asimismo, deberá incorporar una definición razonada de las actividades de revisión o mecanismos alternativos propuestos, en atención a las condiciones institucionales, el nivel de riesgo, la naturaleza de sus operaciones y la complejidad de su gestión. Dicha definición deberá precisar su alcance, periodicidad, responsables y productos esperados; los lineamientos de comunicación y rendición de cuentas al jerarca; así como la determinación técnica de los recursos necesarios para asegurar su ejecución efectiva.

La Contraloría General valorará la suficiencia técnica de los métodos alternativos propuestos para resolver sobre la procedencia de la excepción prevista en el artículo 20 de la Ley N.º 8292. En caso de autorizarse la excepción, la resolución correspondiente ordenará la implementación de los métodos

definidos, los cuales deberán ser formalmente aprobados, ejecutados y evaluados periódicamente por el jerarca institucional, de manera que no se debilite el Sistema de Control Interno.

La excepción no tendrá carácter indefinido. La Contraloría General determinará en cada caso su vigencia, considerando las condiciones institucionales, el nivel de riesgo, la naturaleza de las operaciones y la suficiencia de los métodos alternativos propuestos. Durante el período autorizado, corresponderá al jerarca institucional revisar la permanencia de dichas condiciones y la efectividad de los mecanismos definidos, en los términos que establezca la resolución correspondiente. La excepción podrá renovarse cuando el jerarca acredite, mediante valoración técnica actualizada, que persisten las condiciones que justifican su otorgamiento.

iii) Se **adiciona** un **Transitorio III**, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio III. — Se amplía el plazo establecido en el Transitorio II hasta el 31 de marzo de 2027 para cumplir con la dotación mínima obligatoria de recursos humanos establecida en el numeral 7.3.3. Para ello, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el jerarca institucional deberá realizar un análisis integral de su estructura organizacional, con el fin de definir la manera más idónea de dotar a la Auditoría Interna del recurso humano necesario, en atención a su estructura, competencias y capacidades institucionales, y aprobar un plan de acción que contemple, al menos, las actividades, plazos y responsables correspondientes, orientado al cumplimiento de dicha dotación mínima.

NOTIFÍQUESE UNA VEZ

Marta E. Acosta Zúñiga
Contralora General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales